

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN

Α

Municipio Guadalajara de Buga Julián Adolfo Rojas Alcalde Municipal Vigencia 2019

> TRD. 130-19.11 Septiembre de 2020



HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralora Departamental

Leonor Abadía Benítez

Director de Control Fiscal

Juan Pablo Garzón Pérez

Subdirector Operativo del Sector Central

Yesica Marcela Diaz Garcés

Representante Legal de la Entidad Auditada

Julián Adolfo Rojas

Equipo de Auditoria:

Luz Nallybe Lozano Domínguez (Líder)

Fernando Duque Monsalve

Carlos Felipe Valencia Sierra

Jorge Vinasco García



TABLA DE CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN	5
2 CA	RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VAI UCA	LLE DEL 5
3 ES	RESPONSABILIDADES DEL SUJETO DE CONTROL EN RELACIÓN C TADOS FINANCIEROS Y EL PRESUPUESTO	ON LOS 6
4	DICTAMEN	6
4.1	OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	6
4	.1.1 Fundamento de la Opinión Presupuestal	7
4	.1.2 Concepto Sobre la Gestión de Inversión y del Gasto	7
4	.1.3 Reservas Presupuestales	8
4.2	OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS	9
4	.2.1 Fundamento de la Opinión Financiera	9
5	CUESTIONES CLAVE DE LA AUDITORÍA	10
6	CALIFICACION Y EVALUACION DEL CONTROL FISCAL INTERNO FINANC	CIERO 10
7	EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	11
8	EVALUACION Y CALIFICACION DE LA RENDICION DE LA CUENTA	12
9	FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL	12
10	ATENCIÓN DENUNCIAS CIUDADANA	12
11	PLAN DE MEJORAMIENTO	13
12	RELACION DE HALLAZGOS	13
AN	EXO 1 RELACION DE HALLAZGOS	14
AN	EXO 2 RELACION DE HALLAZGOS	30



Santiago de Cali,

Doctor

JULIAN ADOLFO ROJAS

Alcalde Municipal

Municipio Guadalajara de Buga

Carrera 13 No. 6-50

Buga – Valle del Cauca

Asunto: Informe Preliminar Auditoria Financiera y de Gestión

Respetado doctor

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de septiembre 18 de 2019, Decreto Ley Reglamentario 403 de Marzo 16 de 2020, practicó auditoría a los estados financieros de la entidad Guadalajara de Buga, para la vigencia 2019, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las notas. Así mismo, con fundamento en el Artículo 268 de la Constitución Política, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca realizó auditoria al presupuesto de la misma vigencia.

La Auditoría se realizará siguiendo lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial - GAT Versión 02, la cual cumple con las Normas de Auditoria para Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI100 e ISSAI 200 y 400.

Este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros, la opinión sobre el presupuesto y el concepto sobre la gestión.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad, dentro del desarrollo de la auditoría, otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad emitiera respuesta.



1 INTRODUCCIÓN

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en desarrollo de su Plan de Vigilancia y Control Fiscal vigencia 2020, realizó la Auditoría Financiera y de Gestión, en el municipio de Guadalajara de Buga en el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, trabajo para el cual se plantea el siguiente objetivo:

Evaluar la gestión y los resultados fiscales, examinando de forma independiente, objetiva y confiable la información financiera, presupuestal y de gestión, que permita determinar si los estados financieros y el presupuesto reflejan razonablemente los resultados y si la gestión fiscal se realizó de forma económica, eficiente y eficaz; determinando el fenecimiento o no de la cuenta en la vigencia 2019, con base en los dictámenes contable y presupuestal, acorde con los procesos y factores de riesgo que sean determinados en desarrollo de la auditoría financiera.

El marco legal y/o fuentes de criterio de la auditoría a ser considerados, son los comprendidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 819 de 2003, Ley 617 del 2000, Decreto 111 de 1996, Decreto 1082 de 2015, las Normas de Auditoria para Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI100 e ISSAI 200 y 400, el Acto legislativo 04 de 2019 y el Decreto 403 de 2020, de control fiscal, entre otras, así como las normas que las modifiquen o complementen aplicables.

2 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca-CDVC realiza esta auditoría conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial - GAT Versión 02 Auditoria Financiera y de Gestión, adoptada mediante la Resolución Reglamentaria Orgánica, y que adaptó las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI). Esas normas exigen que se cumplan requisitos éticos. Como parte de una auditoría conforme con las ISSAI, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, ejerce juicio profesional y mantiene escepticismo profesional a lo largo de todo el proceso auditor. También:

Identifica y evalúa los riesgos de errores materiales, por causa de fraude o
error; diseña y lleva a cabo procedimientos de auditoría en respuesta a esos
riesgos y obtiene evidencia de auditoría que sea, suficiente y apropiada, para
proporcionar una base para la opinión o concepto. El riesgo de no detectar
una incorrección material como resultado de un fraude es mayor que el de



un error, debido a que el fraude implica colusión o confabulación, falsificación, omisiones intencionales, declaraciones erróneas, o anulación del control interno.

- Obtiene un conocimiento y comprensión claros de los controles internos pertinentes para auditar, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados a las circunstancias.
- Evalúa la aplicación de las políticas contables o de otra naturaleza usadas, así como la razonabilidad de las estimaciones contables y de las revelaciones de información hechas por la dirección de la entidad.
- A causa de las limitaciones inherentes a una auditoría y al control interno, existe el riesgo inevitable de que algunas incorrecciones materiales puedan no ser detectadas, a pesar de que la auditoría esté correctamente planificada y sea realizada de conformidad con las ISSAI.

3 RESPONSABILIDADES DEL SUJETO DE CONTROL EN RELACIÓN CON LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL PRESUPUESTO

El Municipio de Guadalajara de Buga es responsable de preparar y presentar tanto los estados financieros de conformidad con la normatividad aplicable, como las cifras presupuestales de conformidad al Decreto 111 de 1996, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría Departamental del Valle se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

4 DICTAMEN

4.1 OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Como resultado de la verificación del cumplimiento por parte del Municipio de Guadalajara de Buga, de las normas en materia presupuestal que le competen, relacionados con la adecuada utilización del presupuesto, el seguimiento a las transacciones y operaciones realizadas con recursos públicos, para determinar que los bienes y servicios con ellos adquiridos se recibieron, registraron y pagaron según lo pactado, se conceptúa que la ejecución presupuestal es **Sin Salvedad.**



4.1.1 Fundamento de la Opinión Presupuestal

Evaluada la ejecución presupuestal de ingresos y gastos estableció:

Ingresos: La ejecución de ingresos de 2019, se clasificaron en ingresos tributarios, no tributarios, transferencias y recursos de capital, los que estuvieron sujeto a la disponibilidad de recursos en caja y/o tesorería, con lo cual se garantizó el cumplimiento del pago de sus obligaciones oportunamente.

Gastos: Con la ejecución de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y los gastos de inversión se evidenció que estuvieron acorde al certificado de disponibilidad presupuestal previo, con el fin de garantizar la existencia de apropiación suficiente para atender la obligación a adquirir. Una vez obtenido este documento se solicitó el registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin.

4.1.2 Concepto Sobre la Gestión de Inversión y del Gasto

La Gestión del municipio Guadalajara de Buga, fue enmarcada en el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 "Buga Renovada"

La entidad no realizó una correcta evaluación a cada uno de los proyectos ejecutados en la vigencia 2019, realizó las acciones hasta la verificación de la suscripción del contrato, no hasta la culminación y cumplimiento del objeto contractual. Así mismo, presentó deficiencia en el funcionamiento del banco de proyectos

El concepto sobre la gestión de inversión y del gasto es Con Observación.

Inversión, Operación y Funcionamiento

La inversión del municipio de Guadalajara de Buga, esta articulada con los planes de acción, las metas se encontraron en su mayoría articuladas a la contratación municipal.

El 93.38% de la inversión esta están destinada al eje social, con el fin de atender la población en sus necesidades básicas como educación salud, y agua potable entre otros.

La ejecución del POAI fue del 96.36% de la ejecución programada para a la vigencia 2019



La entidad presentó falencias en la evaluación de los proyectos ejecutados en la vigencia 2019, se evidencia contratos que al adicionar recursos su valor supera el valor del proyecto y no se modificó la información inicial.

Gestión Contractual

Se verificó durante la presente Auditoria Financiera y de Gestión, la siguiente contratación, la cual hace referencia a la muestra contractual

SELECCIÓN DE LA MUESTRA - Auditoría Financiera y deGestión Municipio de Guadalajara de Buga				
Número de Contratos Vigencia 2019	1531			
Número de Contratos Seleccionados Vigencia 2019 Seleccionados	25			
Valor Contratos Vigencia 2019	\$30.976.348.043			
Valor Contratos Seleccionados Vigencia 2019 Seleccionados	\$12.395.450.606			
MATERIALIDAD	40,02%			

La entidad referente a la contratación, sigue presentado fallas en el principio de publicidad, debido a que no se publica todas las etapas de los contratos en el sistema electrónico de contratación pública SECOP.

Se presentaron inconsistencias en el cumplimiento del plazo de la ejecución y liquidación de la contratación de obra pública, debido a problemas evidenciados en los estudios y diseños de obra, como también en la planeación y supervisión e interventoría de estos.

Recepción de Bienes y Servicios

Los bienes y servicios que documentalmente aparecen recibidos, en la mayoría de los casos se evidenciaron en la práctica. Los contratos contenían los soportes para realizar seguimiento y consecución de los fines contractuales.

4.1.3 Reservas Presupuestales

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca **Refrenda** las reservas presupuestales constituidas por el municipio de Guadalajara de Buga por \$750.662.054 pesos, las cuales corresponden a compromisos legalmente constituidos, los cuales se encuentran justificadas en situaciones de fuerza mayor, circunstancias que fueron referidas en las actas de suspensión, como se logró evidenciar con los documentos aportados al equipo auditor.



4.2 OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

En nuestra opinión los Estados Financieros o cifras financieras del Municipio de Guadalajara de Buga, al 31 de diciembre de 2019, no están libres de representaciones erróneas en sus aspectos más significativos y no expresan fielmente la situación financiera al 31 de diciembre de 2019 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, de conformidad con las normas de contabilidad pública establecidas en la Ley 1314 de 2009, que corresponde a las normas internacionales de contabilidad del sector público (NICSP), reglamentada en Colombia por la Contaduría General de la Nación, mediante Resolución No. 533 de 2015, modificada mediante la Resolución No. 484 de 2017, por tal razón la opinión es Negativa o Adversa. A continuación, se relacionan cada uno de los hechos primordiales para dictaminar los estados financieros.

4.2.1 Fundamento de la Opinión Financiera

Partidas Pendientes por conciliar de 2017 y 2018 que ocasiona incorrecciones a los estados financieros por \$18.451.316.78 pesos.

Cartera prescrita del impuesto predial e industria y comercio por \$4.292.088.305 y \$613.203.399, que genera incorreciones en la cuenta 1385 denominada cuentas por cobrar de difícil cobro.

Comparada la cartera total de multas y sanciones de transito registradas en contabilidad y la secretaria de transito se estableció una incorreción por \$5.229.128.665 pesos, debido a que en los estados financieros se registró \$21.711.379.448 pesos y en el aplicativo Venus \$26.940.508.113 pesos.

Evaluado el valor registrado de la cuenta 13861401, denominada deterioro multas de tránsito por \$11.461.506.511 pesos, se observa que los estados financieros presentan incorreciones por \$8.962.469.342 pesos, toda vez que la cartera vencida de más de tres (3) años registra \$20.423.975.853 pesos.

No se han legalizados y/o titulados terrenos y edificios pendientes de legalizar desde el 2017, por \$15.421.971.955 y \$14.464.490.338 pesos, respectivamente, generando imposibilidades en las cuentas 160504 y 164027 denominadas terreno y edificios pendientes de legalizar.

El fundamento de la opinión se basó n que las incorrecciones por \$19.115.341.028, e imposibilidades \$29.886.462.293, para un total \$49.001.803.321, son materiales



en los estados financieros de 2019, por cuanto la sumatoria es mayor a cinco (5) veces la materialidad de la planeación.

5 CUESTIONES CLAVE DE LA AUDITORÍA

Excepto por la cuestión descrita en la sección Fundamento de la Opinión (con salvedades o de la opinión negativa) la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, ha determinado que no existen otras cuestiones clave de la auditoría que se deban comunicar en este informe.

6 CALIFICACION Y EVALUACION DEL CONTROL FISCAL INTERNO FINANCIERO

En cumplimiento del Numeral 6° del Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, sobre la atribución del contralor general de la república y de las contralorías territoriales, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal, y como parte de éste, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la guía de auditoría territorial en el marco de las normas internacionales de auditoria ISSAI.

La evaluación del diseño y efectividad de los controles, arroja una calificación de 1.8, razón por la cual se emite un concepto sobre la efectividad del control interno financiero **Con Deficiencias**, tal como se evidencia en el siguiente cuadro

Cuadro N°1 Matriz de Riesgos y Controles

MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL- EFICIENCIA RIESGO COMBINADO (25%)		VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)		CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO (100%)	BASE 100%	
Gestión Financiera y Contable	PARCIALMENTE ADECUADO	8,45	ALTO	1,7	CON DEFICIENCIAS	1,8	
Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	PARCIALMENTE ADECUADO	6,96	ALTO	1,9	CON DEFICIENCIAS		50%
Total General	PARCIALMENTE ADECUADO	7,77	ALTO	1,8	CON DEFICIENCIAS	CON DEFICIENCIAS	

Fuente: Equipo auditor

Entre las causas de las incorrecciones reflejadas en el presente informe se encuentran debilidades de control interno relacionadas con deficiencias e inefectividad en: procedimientos para la gestión de cobro coactivo de los impuestos de predial, industria y comercio y multas de tránsito. Durante la vigencia 2019, no se realizó auditorías internas a procesos claves como Secretaria de Planeación, Secretaria de Hacienda, entre otros, lo que podría haber reflejado estas deficiencias.



Continua la falencia de publicación de todas las etapas contractuales en el SECOP y la funcionalidad del Banco del proyecto, los cuales han sido evidenciados en auditorias anteriores.

En los procesos evaluados no hay segregación, los controles los efectuó el mismo funcionario que realizó la actividad.

No se ha avanzado significativamente en las acciones jurídicas en procura de legalizar los terrenos y edificios pendientes de legalizar desde el 2017, denotando que está pendiente por parte de la entidad, demostrar jurídicamente la propiedad legal de estos bienes inmuebles.

Hay falencia en los controles que se ejercen en la estructuración de los proyectos relacionado con obra pública, ya que no desarrollaron todas las actividades planeadas, toda vez que se adicionaron recursos y se modificó el tiempo de la ejecución.9

7 EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2019, y reportado a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, comprende treinta y tres (33) hallazgos, de las 4 auditorías realizadas en la vigencia 2019 y de auditorías anteriores, a los cuales se les efectuó el seguimiento correspondiente, obteniendo como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas por la entidad fueron **Inefectivas** de acuerdo a la calificación de **79,1**, según se registra en el Papel de Trabajo PT 03-PF Evaluación Plan de Mejoramiento.

Las acciones cumplidas corresponden a los hallazgos: 1, 2, 4, 8, 9, 10, 11, 12,14, 15, 16, 17, 18, 21, 24, 26, 27, 30, 31 y 32.

De las acciones parcialmente cumplidas se tiene: 3, 5, 6, 7,13, 19, 20, 22 25, 28, 29 y 33

La acción No Cumplida: el hallazgo 23

Dado el resultado anterior, las acciones parcialmente cumplidas y la no cumplida, harán parte del Plan de Mejoramiento suscrito en este informe de auditoría.



8 EVALUACION Y CALIFICACION DE LA RENDICION DE LA CUENTA

La entidad rindió la cuenta anual consolidada para la vigencia fiscal 2019, dentro de los plazos previstos para la rendición de la cuenta y presentación a través del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea, RCL, en cumplimiento a lo establecido en los procedimientos y disposiciones legales, la cual se verificó en desarrollo de la auditoria, la entidad cumplió en debida forma y dentro del término legal establecido, con el diligenciamiento de los formatos, documentos electrónicos, no se determinaron diferencias relevantes, el volumen de la contratación corresponde lo rendido verificado durante la ejecución del proceso auditor.

9 FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL

Con fundamento en la calificación de la Gestión Fiscal Integral, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca **No Fenece** la cuenta rendida por el municipio Guadalajara de Buga para la vigencia fiscal 2019, conforme los siguientes resultados:

Cuadro N°2 Matriz de Evaluación de Gestión Fiscal

				PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO/MACROPROCESO		CONCEPTO/ OPINION						
MACROPROCESO		PROCESO		PONDERACIÓN	Transmiss SE EX SECTION TISSAE										
					EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA								
				EJECUCIÓN DE INGRESOS	15%	100,0%			15,0%	15.5%	Sin salvedades				
			EJECUCIÓN DE GASTOS	15%	100,0%			15,0%							
GESTIÓN PRESUPUESTAL	60%		60%	60%				GESTIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	30%	72,1%	75,0%		22,1%	36,1%	Con Observaciones
							GESTIÓN CONTRACTUAL	40%	84,1%		85,6%	33,9%			
		TOTAL MACROPROCESO GESTIO	N PRESUPUESTAL	100%	85,3%	75,0%	85,6%	86,0%	51,6%						
	CIERA 40%	RA 40%	40%	40%	ESTADOS FINANCIEROS		70%	0,0%			0,0%	11.0%	Abstención		
GESTIÓN FINANCIERA					40%	40%	40%	40%	40%	40%	INDICADORES FINANCIEROS		30%	83,3%	100,0%
		TOTAL MACROPROCESO GESTIO	N FINANCIERA	100%	25,0%	100,0%		27,5%	11,0%						
		% CONCEPTO DE GESTIÓN		TOTALES		79,8%	85,6%		62.6%						
					INEFICAZ	INEFICIENTE	ECONOMICA		. ,						
FENECIMIENTO								NO SE FENECE							

Fuente: Equipo auditor

10 ATENCIÓN DENUNCIAS CIUDADANA

Durante la ejecución de la Auditoría Financiera y Gestión practicada al Municipio de Guadalajara de Buga, no se tramitaron denuncias ciudadanas.



11 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá realizar el plan de mejoramiento, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El plan de mejoramiento se debe registrar en el proceso de plan de mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea RCL, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 01 de enero 22 de 2016.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

12 RELACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron 19 hallazgos administrativos, de los cuales 12 tienen posible incidencia disciplinaria, y uno con posible incidencia fiscal, los cuales serán trasladados para su trámite y jurisdicción a las instancias competentes.

LEONOR ABADÍA BENÍTEZ

Preparó: Equipo Auditor Revisó: Yesica Marcela Diaz

Aprobado: Comité de Calidad del 1 de septiembre de 2019

TRD; 130-19.11



ANEXO 1 RELACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron 18 hallazgos administrativos, de los cuales 12 tienen posible incidencia disciplinaria, y 1 con posible incidencia fiscal, los cuales serán trasladados para su trámite y jurisdicción a las instancias competentes.

MACROPROCESO GESTION FINANCIERA

1. Hallazgo Administrativo

Hallazgo Administrativo por partidas pendientes de conciliar

Realizando el paralelo entre el saldo de los extractos bancarios por cada una de las cuentas que tiene el Municipio de Guadalajara de Buga, con los movimientos de entrada y salida de tesorería, se determinó partidas pendientes por conciliar de 2017 y 2018 por \$4.786.522 y \$23.237.869,17, respectivamente, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N°3 Partidas pendiente por conciliar

PERIODO	BANCO	CUENTA No.		DEBITO	CREDITO
2018	AV. VILLAS	161180781	\$	437.403,00	\$ 360.100,00
2017-2018	AGRARIO	40			\$ 9.511.499,00
					\$ 131.008,00
2018	BBVA	206314726			\$ 2.603.977,00
2018	BBVA	99624			\$ 4.023.511,00
2018	BBVA	206321390	\$	10.225,00	
2018	BBVA	206321051	\$	5.330,00	
2017-2018	CAJA SOCIAL	376261	\$	819.621,00	\$ 684.455,00
2017-2018	CAJA SOCIAL	2936094	\$	22.645,00	
2017-2018	DAVIVIENDA	653883			\$ 5.086.936,00
2018	BOGOTA	188461909	\$:	1.161.041,00	\$ 264.789,01
2018	BOGOTA	113468763	\$	8.168,00	
2018	OCCIDENTE	34895805	\$	59.500,39	
2018	OCCIDENTE	34897033	\$	122.945,50	\$ 208.332,00
2018	BOGOTA	47076	\$	64.795,50	
2018	OCCIDENTE	56002	\$	17.969,00	
2018	OCCIDENTE	43638	\$	6.307,00	
2018	COLOMBIA	84881089440	\$	171.600,50	\$ 363.262,16
2018	COLOMBIA	4849780	\$	7.556,50	
2018	JURISCOOP	12227025026	\$	61.003,00	
2017	CAJA SOCIAL	7006657	\$	287.100,00	
2018	OCCIDENTE	863241	\$	1.523.342,00	
TOTAL			\$ 4	1.786.552,39	\$ 23.237.869,17

Fuente: Municipio Guadalajara de Buga

Esto se ocasiona por debilidad administrativa, por cuanto no se están ajustando de manera oportuna, las diferencias entre los saldos de libros con los extractos bancarios.

Presentado falencias en la aplicación del marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera numeral 4.1.2 expedido por la Contaduría General de la Nación.



Lo que genera incorrecciones que afectan la representación fiel de los hechos económicos, ocasionando que la información financiera no está asegurando a los usuarios una información clara, concisa y precisa.

Durante el proceso auditor, evidenció el equipo de auditoria, que la tesorería del Municipio depuro partidas pendientes de 2017 y 2018 de los Banco de Colombia y de Bogotá por \$1.499.000 y \$25.421.000 pesos respectivamente representando un beneficio del proceso auditor por \$26.920.000 pesos.

2. Hallazgo Administrativo y Disciplinario

Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia Disciplinaria por presunta prescripción de la cartera de multas de tránsito mayor a 3 años .

Al 31 de diciembre del 2019 se tenían una cartera de \$21.711.379.448, por 28.089 multas por infracciones de tránsito. Se han generado 4.047 procesos de cobro coactivos, de las vigencias 2015 al 2019 con pretensiones por \$6.544.520.781, y 254 acuerdos de pago por \$176.409. 510 .

Se observaron 19.155 casos de infractores que presentan deudas con edades superiores a tres (3) años por un valor de \$15.183.464.232, y la concesión presuntamente no ha adelantado la gestión de cobro correspondiente para recuperación de estos recursos, existe el riesgo que estas deudas se encuentren prescritas y el Estado perdió toda a acción de cobro, ya que las multas o comparendos de tránsito que los infractores no paguen voluntariamente pueden ser cobradas coactivamente por la autoridad de tránsito respectiva, pero ese cobro coactivo debe hacerse dentro de la oportunidad legal dispuesta (*Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho*).

Presentado deficiencias en la aplicación del Artículo 159 del Código Nacional de Tránsito o Ley 769 de 2002, los Artículos 1 y 5 de la Ley 1066 de 2006, el Acuerdo N°020 de 2008 por el cual se unifica y actualiza el estatuto tributario para el Municipio de Guadalajara de Buga y la Clausula segunda de la minuta contractual de la concesión de operación y administración del tránsito y transporte municipal.

Situación ocasionada presuntamente por ausencia de mecanismos de seguimiento y control por parte del supervisor del contrato de concesión, que no permiten determinar de manera oportuna, la efectividad en los cobros coactivos a los infractores, generando incertidumbre frente a la situación financiera de municipio, que puede afectar la toma de decisiones, y el cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento.



Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en los numerales 1º de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002

3. Hallazgo Administrativo, Fiscal y Disciplinaria

Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia Fiscal y Disciplinaria por las prescripciones concedidas por multas de tránsito en la vigencia 2019

De acuerdo a la información reportada por el organismo de tránsito municipal a la plataforma SIMIT, durante la vigencia 2019, se concedieron 103 caducidades y 1.392 prescripciones, por un valor de \$34.663.715 y \$519.973.135, respectivamente, que, sumados, resulta en un presunto detrimento patrimonial por **\$554.637.030**, por no adelantar la gestión de cobro (proceso administrativo coactivo) en los tres años siguientes a partir de la ocurrencia del hecho.

Presentado deficiencias en la aplicación del Artículo 159 del Código Nacional de Tránsito o ley 769 de 2002, los Artículos 1 y 5 de la Ley 1066 de 2006, el Acuerdo N°020 de 2008 por el cual se unifica y actualiza el estatuto tributario para el Municipio de Guadalajara de Buga y la Clausula segunda de la minuta contractual de la concesión de operación y administración del tránsito y transporte municipal.

Situación ocasionada presuntamente por ausencia de mecanismos de seguimiento y control por parte del supervisor del contrato de concesión, que no permiten determinar de manera oportuna, la efectividad en los cobros coactivos a los infractores, generando incertidumbre frente a la situación financiera de municipio, que puede afectar la toma de decisiones, y el cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en los numerales 1º de los Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Adicionalmente pueden existir conductas fiscales por transgredir presuntamente lo establecido en los Artículos 124 y 125 de Decreto 403 del 2020.

4. Hallazgo Administrativo y Disciplinario

Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia Disciplinaria por presunta prescripción de la cartera de impuesto predial mayor a 5 años .

La administración municipal a diciembre 31 de 2019 consolida cartera del impuesto predial por \$ 20.125.305.947, de los cuales \$4.292.088.305, tienen edades superiores a cinco (5) años; a 2,666 contribuyentes que tienen cartera mayor a 5 años por un valor de \$2.994.431.623, la entidad presuntamente no ha adelantado



la gestión de cobro correspondiente para recuperación de estos recursos, existe el riesgo que estas deudas se encuentren prescritas y el Estado perdió toda a acción de cobro. Así mismo, se evidenció que no se ha realizado ningún tipo de depuración ya que figuran deudas desde el año 1960.

Incumpliendo presuntamente, los Artículos, 2 literal a y e de la Ley 87 de 1993, 1 y 5 de la Ley 1066 de 2006, y el Acuerdo N° 020 de 2008 por el cual se unifica y actualiza el estatuto tributario para el Municipio de Guadalajara de Buga.

Situación ocasionada presuntamente por ausencia de mecanismos de seguimiento y control que no permiten determinar de manera oportuna, los contribuyentes del impuesto predial que no venían cumpliendo con el respectivo pago del tributo , generando incertidumbre frente a la situación financiera de municipio, que puede afectar la toma de decisiones, y el cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en los numerales 1º de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

5. Hallazgo Administrativo

Observación Administrativa, por la gestión de la cartera de impuesto de industria y comercio mayor a 5 años.

La administración municipal a diciembre 31 de 2019 consolida cartera del impuesto de industria y comercio por \$ 1.712.747.101, de los cuales \$613.203.399, tienen edades superiores a cinco (5) años; a pesar de que han realizado gestión de cobro, en el análisis realizado se evidenció que 432 contribuyentes que tienen cartera mayor a 5 años por un valor de \$548.046.388, la entidad presuntamente no ha adelantado la gestión de cobro correspondiente para recuperación de estos recursos, existe el riesgo que estas deudas se encuentren prescritas y el Estado perdió toda a acción de cobro.

Presentado falencias en la aplicación de los Artículos1 y 5 de la Ley 1066 de 2006, y el Acuerdo N° 020 de 2008 por el cual se unifica y actualiza el estatuto tributario para el Municipio de Guadalajara de Buga.

Situación ocasionada presuntamente por falencias en los mecanismos de seguimiento y control que no permiten determinar de manera oportuna, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que no venían cumpliendo con el respectivo pago del tributo, generando incertidumbre frente a la situación financiera de municipio, que puede afectar la toma de decisiones, y el cumplimiento



de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento.

6. Hallazgo Administrativo y Disciplinario

Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia Disciplinaria por incorreciones

Analizando la cuenta 1311 denominada Contribuciones, Tasas e Ingresos no Tributarios por \$30.973.042.506, se comprobó que \$21.711.379.448, corresponden a multas de tránsito. Comparando este valor con el registrado en el aplicativo Venus por este mismo concepto, el valor es de \$26.940.508.113, ocasionando una incorreción por \$5.229.128.665, respectivamente.

Comparando el valor registrado en la cuenta 13861401 denominada Deterioro Multas de Tránsito por \$11.461.506.511, con lo reportado en el aplicativo Venus por \$20.423.975.853, se observa que los estados financieros presentan incorreciones \$8.962.469.342, representando debilidad de las características cualitativas de la información financiera.

Presentado falencias en la aplicación del marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera numeral 4.1.2 expedido por la Contaduría General de la Nación

Situación que se presenta porque en la vigencia 2019, la entidad no contaba con un aplicativo que integrará todo el sistema financiero de la entidad, que le permitiera tener una mayor eficiencia y eficacia en lo relacionado con la fiscalización y el recaudo de sus tributos.

Así mismo, se presentó debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema. Adicionalmente el estatuto tributario y el reglamento de cartera están desactualizado, ocasionando el aumento del deterioro de la cartera, por carecer de instrumentos efectivos para el cobro y recaudo de obligaciones a favor del tesoro del Municipio de Guadalajara de Buga.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en los numerales 1º de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.



7. Hallazgo Administrativo

Hallazgo Administrativo, por la no actualización del avaluó catastral.

Se observó que aproximadamente a 11.247 contribuyentes se les cobra menos de \$50.000 de impuesto predial, debido a que el avalúo catastral no está actualizado (la última actualización fue en el año 2013). En la vigencia 2019, la administración no realizó la depuración y actualización catastral de los predios del municipio, superando los términos que para estos efectos señala la ley (cinco años), presentando deficiencias en la aplicación del Artículo 5 de la Ley 14 de 1983.

Situación ocasionada presuntamente por demoras en los trámites y apropiación de los recursos para adelantar las gestiones ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), generando incertidumbre frente a la situación financiera de la entidad, al no tener conocimiento de la totalidad de los contribuyentes del impuesto predial y la Potencialidad del tributo.

8. Hallazgo Administrativo y Disciplinario

Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia Disciplinaria por los terrenos y edificios pendientes por legalizar

Evaluado los estados financieros de la vigencia 2019 y analizada la información de la cuenta, propiedades planta y equipo del municipio de Guadalajara de Buga, se observó que existen terrenos y edificios pendientes de legalizar por valores de \$15.421.971.955 y \$14.464.490.338, respectivamente. No se evidenciaron las acciones jurídicas en procura de normalizarlos, generando imposibilidades en las cuentas 160504 y 164027 denominadas terreno y edificios pendientes de legalizar.

Denotando que está pendiente por parte de la entidad, demostrar jurídicamente la propiedad legal de estos bienes inmuebles. Por cuanto es necesario que la entidad cumpla con los parámetros señalados por la Contaduría General de la Nación, en el sentido de garantizar una adecuada individualización, clasificación y registro de los bienes inmuebles de uso público a su cargo, atendiendo de esta manera lo dispuesto en el Marco Normativo Contable para entidades de gobierno incorporado al régimen de contabilidad pública a través de la resolución No. 533 de 2015 y sus modificaciones.

Denotando debilidad por parte de la entidad, en cuanto que no adelantó en debida forma, las acciones administrativas correspondientes para legalizar la titulación de estos bienes, como la escritura pública y el registro individual de estos activos ante la oficina de instrumentos públicos.



Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el Artículo 34 numerales 1 y 21, artículo 35 numeral 1.

9. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia Disciplinaria por deficiencia en el funcionamiento del banco de proyectos

Se evidenció que la entidad presenta deficiencia en el funcionamiento del banco de proyectos, situación está que ocasionó que el municipio no pudiera realizar un seguimiento efectivo a los proyectos de inversión, de tal forma que le permita conocer el estado en que se encuentran.

Al verificar las actividades de los contratos de la muestra, se observa que el Municipio de Guadalajara de Buga, realiza las acciones solo hasta la verificación de la suscripción del contrato, no hasta la culminación y cumplimiento del objeto contractual. Se evidenciaron contratos que superan el valor del proyecto.

Así mismo, se observaron deficiencias en la elaboración de los proyectos de inversión, conforme a la metodología general ajustada (MGA), relacionadas con la descripción en detalle de las actividades y sus respectivos costos.

Lo expuesto anteriormente, transgrede lo establecido en el Artículo 3 literal f de la Ley 152 de 1994 y lo dispuesto en los Artículos 27, 46, 47 y 49 Numeral 3 de la Ley 152 de 1994, y los principios de la función administrativa definidos en el Artículo 3 de la Ley 489 de 1998, en la aplicación del Acuerdo No. 018 de mayo de 2016, Plan de Desarrollo emanado del Concejo Municipal.

Situación que se da, por una presunta falta de controles y seguimientos administrativos e inobservancia de la norma, que deriva en la deficiencia en el registro de los proyectos y su seguimiento en el banco de proyectos.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en los numerales 1º de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002

10. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia Disciplinaria por debilidades en el sistema de control interno.

El Sistema de Control Interno de la entidad presenta debilidades en el tema de la implementación y seguimiento a los controles, sobre las actividades identificadas



como críticas y los riesgos valorados, como se pudo observar en los procesos y procedimientos de la entidad en la vigencia 2019, la deficiente ejecución de un Programa Anual de Auditorias, la no aplicación de la Autoevaluación Institucional y la práctica de los principios de autocontrol, autorregulación y autogestión, entre otros, poniendo en riesgo el logro de los objetivos institucionales.

Ello implica, deficiencias en la aplicación del literal a) del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993 e incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 2, 3 y 6 de la Ley 87 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 2.2.22.2.1 y 2.2.21.3.1.4 del Decreto 1499 de 2017.

Lo anterior, por debilidades en la aplicación de controles y seguimientos en las actividades al interior de la entidad, que redunda en la afectación en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en los numerales 1º de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002

11. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia Disciplinaria por la extemporaneidad o por la falta de publicación en el SECOP

En los contratos de: obra pública: SOP-1500-1066- 2019; LP-SOP-1500-

0807-2019; SAMC-SOP-1500-2019; SAMC-SOP-1500-0744-2019; SAMC-

SDM-2100-1532-2019;

Prestación de servicios SHM.1700-021-2019

Suministro SAMC-SOP-1500-0766-2019

Se observó que la publicación del SECOP de los estudios previos y el contrato escrito se realizó extemporáneamente, así mismo no fueron publicados los documentos en su etapa contractual, la supervisión no hizo observación al respecto en sus informes, lo que infringe presuntamente el Artículo 209 de la Constitución Política, el Artículo 83 del Decreto Ley 1474 de 2011, Articulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, por falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, conllevando al incumplimiento de disposiciones generales

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el Artículo 34 numerales 1 y 21, artículo 35 numeral 1.



12. Hallazgo Administrativo

Hallazgo Administrativo, por deficiencias en la etapa postcontractual

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Concesión N° 001 de 2003
Objeto	Contratar por el sistema de concesión la implementación del programa de atención al usuario (PAU) de los servicios de tránsito y transporte, mediante el cual se prestarán los servicios de Registro automotor, conductor, y de comparendos; el servició de 'parqueaderos autorizados, transporte de vehículos en grúas, revisión técnico-mecánica y control de emisión de gases, así como, la facturación y recaudo de multas por concepto de infracciones de tránsito y la contribución de semaforización y señalización y la recuperación de la cartera morosa. Dichos servicios se prestarán por cuenta y riesgo del concesionario, sin que el municipio tenga que desembolsar suma alguna para la inversión, administración, mantenimiento y/u operación, a cambio de una remuneración que consiste en recibir un porcentaje de los ingresos por dichos conceptos y el pago de la gestión de la facturación y recaudo
Valor	El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada, pero determinable en el tiempo de ejecución del mismo. \$u valor será el resultante de la liquidación anual por los servicios prestados objeto de la concesión
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	13 de enero de 2003
Plazo	15 años
Fecha Inicio	13 de enero de 2003
Fecha de Terminación	30 de abril del 2018
Estado Actual	Terminado
Liquidación (fecha)	No se liquido

Se evidenció que el contrato no se ha liquidado, a pesar de que se terminó el 30 de abril del 2018.

Presentado deficiencias en la aplicación del Artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Lo anterior evidencia falta de control y seguimiento en las respectivas instancias que deben revisar y evaluar las diferentes etapas de la contratación, lo que ocasionan que no se pueda determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas.

13. Hallazgo Administrativo y Disciplinario

Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia Disciplinaria por no realizar los respectivos ajustes presupuestales.

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de transferencia SVSP-3000-060-2019,
Objeto	Garantizar la transferencia de recursos económicos del orden municipal a través del FSRI, tendiente al otorgamiento de subsidios a la demanda del servicio público domiciliario de aseo de los usuarios de los usuarios del Municipio de Guadalajara de Buga en los términos de la Ley 142 de 1994 y conforme al acuerdo municipal N° 065 de 2018 para la vigencia 2019
Valor	\$293.223.378
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	15 de febrero de 2019
Plazo	12 meses



Fecha Inicio	2 de mayo del 2019
Fecha de Terminación	31 de diciembre de 2019
Estado Actual	Liquidado
Liquidación (fecha)	

Se evidenció falta de seguimiento y control por parte de la Administración Municipal y la empresa Veolia S.A. E.S.P., para garantizar la transferencia de los recursos y el pago de los subsidios del servicio de aseo a los habitantes de estratos más bajos del municipio de Buga Valle en la vigencia 2019, debido a que el valor ejecutado en el contrato fue mayor valor presupuestado (en el mes de septiembre ya se había superado el valor presupuestado) y no se realizaron los respectivos ajustes (por parte de Veolia, solicitar la adición al presupuesto y por parte del Municipio adicionar el presupuesto o solicitarle a Veolia la no aplicación de subsidios, a partir de septiembre de 2019).

Mes	Valor Facturado	Saldo	Valor Pagado	Diferencia
Enero	\$ 24.739.342	\$ 268.484.036	\$ 24.739.342	
Febrero	\$ 35.070.989	\$ 233.413.047	\$ 35.070.989	
Marzo	\$ 29.846.277	\$ 203.566.770	\$ 29.846.277	
Abril	\$ 38.954.986	\$ 164.611.784	\$ 38.954.986	
Mayo	\$ 24.665.796	\$ 139.945.988	\$ 24.665.796	
Junio	\$ 41.937.778	\$ 98.008.210	\$ 41.937.778	
Julio	\$ 30.844.503	\$ 67.163.707	\$ 30.844.503	
Agosto	\$ 39.604.347	\$ 27.559.360	\$ 39.604.347	
Septiembre	\$ 33.250.307	-\$ 5.690.947		
Octubre	\$ 37.841.826	-\$ 43.532.773		
Noviembre	\$ 29.673.046	-\$ 73.205.819		
Diciembre	\$ 39.848.826	-\$ 113.054.645		
Total	\$ 406.278.023		\$ 265.664.018	\$ 140.614.005
Presupuestado	\$ 293.223.378	-\$ 293.223.378		

A pesar de que las últimas facturas fueron radicadas en el mes de diciembre del 2019, los saldos que se adeudaban no se dejaron como una cuenta por pagar. Evidenciando incumplimiento de los Artículos 71 y 89 del Decreto 111 de 1996.

Situación que se da por falta de conocimiento de requisitos, falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo. Ocasionando incumplimiento de disposiciones generales.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en los numerales 1º de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.



14. Hallazgo Administrativo y Disciplinario

Observación Administrativa, con incidencia disciplinaria por deficiencias en la planeación y falta de mantenimiento

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de obra LP-SOP-1500-042-2018
Objeto	Ejecución de obras de la primera etapa del plan maestro de desarrollo arquitectónico, de infraestructura y paisajístico del polideportivo del norte en el municipio de Buga
Valor	1.735.733.536
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	29 de agosto de 2018
Plazo	4 meses
Fecha Inicio	3 de septiembre de 2018
Fecha de Terminación	
Estado Actual	Liquidación
Liquidación (fecha)	10 de diciembre 2019

Se evidenciaron falencias en la planeación de este tipo de contrato: la construcción de la pista de bicicross tuvo un incremento del 46% por que el diseño inicial, no cumplía con las especificaciones técnicas para una pista de competencia, lo que ocasionó que se hiciera adiciones al contrato y que no se realizará los accesos, la plazoleta y la potería que se tenían contemplado en el objeto contractual.

El contrato se suscribe en agosto 29 de 2018, para ejecutarlo en cuatro meses sin pasar del 31 de diciembre de 2018, presenta gran cantidad de suspensiones, modificaciones y prorrogas al contrato, los cuales retrasan el plazo de ejecución y finalización de la obra hasta el 04 de diciembre de 2019

Actualmente es un escenario deportivo abandonado, donde ingresa personal no autorizado, a sus alrededores están arrojando escombros y se observó un árbol que por sus condiciones puede generar riesgo a la comunidad.





Lo expuesto vulnera los principios de la función administrativa de planeación, responsabilidad y economía, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 3º de la Ley 489 de 1998, Así mismo, el Artículo 83 del Decreto Ley 1474 de 2011.

Con lo anterior, se establecen deficiencias en la planeación y diseño de este tipo de obra (faltaron unos verdaderos estudios técnicos, no hubo un estudio previo eficiente para dictaminar el presupuesto oficial).

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el Numeral 1º Artículo 34, Numeral 1º Artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

15. Hallazgo Administrativo

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Obra LP-SOP-1500-0807-2019,
Objeto	Construcción de una cancha de futbol, más zona recreativa en el barrio alto bonito, suministro e instalación de máquinas biosaludables en San José de las palmas, parque lineal palo blanco y el manantial, y juego infantil en el barrio Ana María del Municipio de Guadalajara de Buga
Valor	1.000.014.117,00
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	15 de agosto de 2019
Plazo	4 meses
Fecha Inicio	27 de agosto del 2019
Fecha de Terminación	27 de diciembre de 2019
Estado Actual	Liquidado
Liquidación (fecha)	24 de diciembre de 2019

Se evidenció que el terreno de la cancha de futbol del barrio alto bonito no está nivelado y la ubicación de una de las porterías presenta riesgo por deslizamiento de la banca





Presentado deficiencias en la aplicación de los principios de la función administrativa de planeación y responsabilidad, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Situación que se da por falencias en la supervisión y/o seguimiento que genera posibles demandas por daños a terceros.

16. Hallazgo Administrativo y Disciplinario

Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia Disciplinaria por deficiencias en la planeación.

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	LP-SOP-1500-030-2017
Objeto	Construcción del ecoparque biosaludable Balboa en el municipio de Guadalajara de buga
Valor	1.527.174.568
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	05 de septiembre de 2017
Plazo	10 meses a partir del acta de inicio
Fecha Inicio	8 de octubre de 2018
Fecha de Terminación	
Estado Actual	Ejecución
Liquidación (fecha)	

El contrato se suscribe el 05 de septiembre de 2017, se observó que la obra no se ha terminado hasta el momento, se evidenció que ha tenido en estos tres años múltiples suspensiones y prorrogas, no se ha cumplido el plazo, en el proceso de ejecución se presentaron inconsistencias técnicas, en la que se evidenció negligencia por parte del municipio.



El 18 de diciembre de 2019, el interventor le solicitó al Municipio la imposición de multa, por ejecución de la obras y demora en la entrega de la reprogramación; la cual no se aplicó.

Se evidenció falencias en los acabados, en la calidad de los adoquines, los cuales en algunos sectores están medio puestos sin el respectivo mortero, la pista no está compactada









Lo expuesto vulnera los principios de la función administrativa de planeación, responsabilidad y economía, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 3º de la Ley 489 de 1998 y los Artículos 83 y 84 de Ley 1474 de 2011

Con lo anterior, se establecen deficiencias en la planeación y diseño de este tipo de obra, así mismo, falta de control y seguimiento en la calidad de la obra, lo que ocasiona incremento de costo, pérdida de credibilidad institucional (3 años lleva la obra).dando lugar a ineficacia causada por el fracaso en el logro de las metas.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el Numeral 1º Artículo 34, Numeral 1º Artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Dado que a la fecha en la que se desarrolló la presente auditoría el contrato se encuentra en ejecución, debe ser incluido en la muestra de la siguiente auditoría que se practique al municipio de Guadalajara de Buga.

17. Hallazgo Administrativo y Disciplinario

Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia Disciplinaria por deficiencias en la supervisión

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	SAMC-SEM-1900-880 de 2019		
I()high	Contratar la adquisición e instalación de menaje para las diferentes instituciones educativas del municipio de Guadalajara de Buga		
Valor	\$279.299.948		
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	15 de Julio de 2019		
Plazo	2 meses		



Fecha Inicio	15 d septiembre de 2019	
Fecha de Terminación	15 d septiembre de 2019	
Estado Actual	Ejecución	
Liquidación (fecha)	15 d septiembre de 2019	

El informe de supervisión del contrato no cumple lo referente a conceptuar la calidad del menaje entregado a las instituciones educativas urbanas y rurales del municipio, como tampoco reviso la entrega de estos menajes dentro de su trabajo supervisor administrativo, lo que infringe presuntamente el Artículo 209 de la Constitución Política, el Articulo 83 y 84 del Decreto 1474 de 2011, Articulo 3 Ley 489 de 1998, por debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema, dando como efecto el control inadecuado de recursos o actividades

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el Numeral 1º Artículo 34, Numeral 1º Artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

18. Hallazgo Administrativo

Hallazgo Administrativo, por fisuras en el pavimento

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	CONTRATO DE OBRA SAMC-SOP-1500-1361-2019,		
Objeto	Construcción pavimento urbano y de obras complementarias adecuación del espacio público urbanas y rural del municipio de Guadalajara de Buga. plazo.		
Valor	\$219.676.842		
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	22 de octubre de 2019		
Plazo	dos (02) meses		
Fecha Inicio	22 de octubre de 2019		
Fecha de Terminación	18 de diciembre de 2019		
Estado Actual	Liquidado		
Liquidación (fecha)	18 de diciembre de 2019		

Se observó fisuras en el pavimento construido para el acceso a la urbanización San José de las Palmas

Presentado deficiencias en la aplicación de los principios de la función administrativa de planeación y responsabilidad, señalados en el Artículo 209 de la Constitución Política.

Situación que se da por falencias en la supervisión y/o seguimiento que genera deterioro en la obra civil.



ANEXO 2 RELACION DE HALLAZGOS

Hallazgos		Cantidad	Valor	Identificación en el Informe
1. Administrativa	as	18	No aplica	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 ,12,13,14,15, 16, 17 y18
2. Fiscales		1	\$554.637.030	3
Presunta disciplinaria	connotación	14	No Aplica	2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 ,10,11,13, 14 y 16
Presunta penal	connotación	0	No aplica	